

Ambient, situada a Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 de Palma de Mallorca, de 9 a 14 hores. Així mateix, podran reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, a través del imprès normalitzat (DUI) que li serà facilitat a dita Conselleria, posant així fi al procediment administratiu sancionador. En cas de no efectuar al·legacions ni reconèixer la seva responsabilitat dins el termini legalment establert, la Iniciació podrà ser considerada Proposta de Resolució de l'expedient.

Article i norma infringida: Art. 112.1 R. d'execució de la llei de Pesca Fluvial

Núm. Exp.	Expedientat	Sanció
15/02	Stoianov Iliiev, Georgi	30,06
16/02	Stoianov Stvetan, Ivan	30,06
17/02	Stoianov Petrov, Petav	30,06
19/02	Martínez Roca, Antonio	30,06
20/02	Fernández Olgado, Juan Manuel	15,03
PF005/03	Stefanov Petkov, Ivan	15,03

Palma a 28 de maig de 2003.

El Director General de Biodiversitat
José Manuel Gómez González

— o —

Num. 10943

Notificació de proposta de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria de conservació d'espais naturals.

Havent-se intentat, pels mitjans legalment establerts, la notificació personal de les propostes de resolució d'expedient per infracció administrativa en matèria de conservació d'espais naturals i atès que no hi ha constància en els expedients de la seva recepció per les persones interessades, d'acord amb el que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999 de 13 de gener, pel present anunci, es posa en coneixement de les persones que s'indiquen a continuació, que l'Instructor nomenat en el procediment administratiu per la Direcció General de Biodiversitat d'aquesta Conselleria ha dictat Proposta de Resolució d'Expedient Sancionador per presumpta infracció comesa en matèria de conservació d'espais naturals, comunicant-los que de conformitat amb el Reglament del procediment a seguir per la Administració de la Comunitat Autònoma en l'Exercici de la Potestat Sancionadora, Decret 14/1994, de 10 de febrer (BOCAIB núm. 21 de 17/02/94), disposen de quinze dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació del present anunci, per a formular al·legacions i proposar les proves que considerin convenients.

Els expedients es troben a la seva disposició a la Conselleria de Medi Ambient, situada a Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33 de Palma de Mallorca, de 9 a 14 hores. Així mateix, podran reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, a través del imprès normalitzat (DUI) que li serà facilitat a dita Conselleria, posant així fi al procediment administratiu sancionador. En cas de no efectuar al·legacions ni reconeixement de responsabilitat dins el termini legalment establert, es dictarà la Resolució definitiva de l'expedient.

N. Exp.	Expedientat	Article i norma infringida	Sanció
27/02	de la Peña Sánchez, Luis Miguel	Art. 38.4 Llei 4/89, de 27 de març	60,01
30/02	Pascual Carnicero, Beatriz	Art. 38.4 Llei 4/89, de 27 de març	60,01

Palma a 28 de maig de 2003.

La Instructora,
Sandra Lacosta Suñer

— o —

CONSELLERIA D'INTERIOR

Num. 11122

Notificació d'iniciació d'expedient sancionador instruït per la Direcció General d'Interior.

Com que no ha estat possible la notificació de la iniciació de l'expedient sancionador núm. 21/03, instruït per la Direcció General d'Interior per una presumpte infracció administrativa a la normativa d'espectacles públics i activitats recreatives, una vegada l'ha tornat l'Òrgan notificador i en compliment del que disposa l'article 59.5 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica que s'ha dictat el següent acord d'iniciació:

Expedient núm: 21/03

Denunciat: PROYECTOS PETIDIEZ S.L

Infracció: article 23 f) de la Llei Orgànica 1/1992 per excedir-se de l'aforament màxim autoritzat (hi havia un mínim de 1300 persones) quan l'aforament màxim autoritzat era de 500 persones a la celebració duta a terme a l'establiment anomenat AQUALANDIA ubicat al Foro de Mallorca el 21 de juliol de 2002.

Qualificació de la infracció: Greu.

Sanció: Sanció mínima de 300,51 euros i sanció màxima de 30051,61 euros, corresponent en aquest cas proposar una sanció inicial de 9015,18 euros.

Òrgan competent per resoldre: El conseller d'Interior en virtut de l'establert al Decret 3/99, de 5 de febrer.

Instructor: Sebastià Nadal Lázaro.

Secretària: M^a Àngeles Sanz Valverde

El denunciat podrà reconèixer voluntàriament la seva responsabilitat i, si s'escau, efectuar el pagament de la sanció que correspongui amb els efectes prevists als articles 10 i 11 del Decret 14/94, de 10 de febrer.

El denunciat disposa d'un termini de 15 dies hàbils comptats a partir del dia següent al de la seva publicació per fer al·legacions i proposar prova concretant els mitjans dels quals pretengui fer-ne ús. En cas que no s'efectuïn al·legacions sobre el contingut de l'acord d'iniciació en el termini previst, la iniciació podrà ser considerada proposta de resolució.

Marratxí, 4 de maig de 2003

EL CONSELLER D'INTERIOR,
Josep M. Costa i Serra

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 10958

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del dia 26-05-2003, por la que se hace público el convenio colectivo de los "Estibadores Portuarios de Puerto de Palma".

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 151 (Libro 3, asiento 3º)

Código del convenio: 07/00354.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-Asociación Provincial Emprarios Act. Marítimas, Scdad. Estatal Estiba i Desestiba del Pto. de Palma de Mca,

-Coordinadora Trabajadores del Mar y CC.OO. de las Islas,

han suscrito su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisió negociadora.

2.- Publicar esta resolució y el citado convenio en el BOIB.

Palma, 26 de mayo de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

ARTICULO- 1- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo, es de aplicaci3n a las relaciones laborales de las empresas y trabajadores incluidos en su 3mbito personal, en la zona de servicio del Puerto de Palma de Mallorca.

ARTICULO- 2- ÁMBITO PERSONAL.

2.1.Afectar3, como Empresas, a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Palma de Mallorca, S.A., (S.E.E.D.), a las Sociedades o Entidades de cualquier tipo que se constituyan en el 3mbito auton3mico con igual funci3n; y a las Empresas Estibadoras que realicen las labores de servicio p3blico de estiba y desestiba de buques y las complementarias, conforme al art3culo 3º del presente Convenio.

2.2.Como trabajadores, afectar3 a la totalidad de los estibadores portuarios contratados por la Sociedad de Estiba y Desestiba, en r3gimen de Relaci3n Laboral Especial (R.L.E.), o por las Empresas Estibadoras, en r3gimen de Relaci3n Laboral Com3n (R.L.C.), y aquellos trabajadores procedentes del p3rrafo tercero del apartado dos, de la Disposici3n Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 2/1986.

2.3 Por otro lado, y en el tenor de lo establecido en el art3culo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, ser3 de aplicaci3n el III Acuerdo Marco en los 3mbitos inferiores en cuantas materias hayan sido abordadas en el referido Acuerdo Marco.

ARTICULO- 3- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las Empresas Estibadoras y los estibadores portuarios que intervengan en la realizaci3n de las actividades portuarias constitutivas del servicio p3blico de estiba y desestiba de buques y complementarias que se relacionan.

A estos efectos, tendr3n la consideraci3n de actividades portuarias, todas las descritas en el art3culo 3 del III Acuerdo Marco, que las partes asumen integrante y pactado en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO- 4- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrar3 en vigor a partir de la fecha de su firma (10 abril de 2001) y su vigencia ser3 de 5 a3os (10 abril de 2006). A su vencimiento, se prorrogar3 por a3os sucesivos. Ello no obstante, anualmente podr3n ser revisados 3nicamente los conceptos retributivos.

Cualquiera de los firmantes podr3 denunciarlo con dos meses de antelaci3n a su vencimiento inicial, o al de cualquiera de sus pr3rrogas. No obstante lo anterior, continuar3 vigente en su totalidad, a3n denunciado, hasta tanto no sea sustituido por otro Convenio Colectivo del mismo 3mbito territorial.

ARTICULO- 5- CONCURRENCIA

Las materias reguladas en el presente Convenio Colectivo, no podr3n ser objeto de negociaci3n individual en el seno de las empresas estibadoras del Puerto.

Consecuentemente, el Convenio Colectivo regula y desarrolla aquellas materias que expresamente el III Acuerdo para la regulaci3n de las relaciones laborales en el sector portuario (B.O.E. 10 diciembre 1999), remite al 3mbito de negociaci3n de los Convenios Colectivos de 3mbito inferior, y en todo caso, al hacer uso de esa remisi3n, las partes firmantes del presente Convenio no pueden vulnerar con sus acuerdos los criterios establecidos por el III Acuerdo Sectorial en las distintas materias.

A este respecto, lo establecido en los arts 2 (3mbito personal) y 3 (3mbito funcional) es materia reservada al 3mbito estatal del III Acuerdo Sectorial.

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones contraidas en los p3rrafos anteriores, las partes convienen la nulidad de lo pactado en contra de las estipulaciones del III Acuerdo Sectorial.

ARTÍCULO- 6- ESTRUCTURA DE PERSONAL.

6.1.- Nivel 3ptimo de empleo y nivel de ocupaci3n.

En este Convenio Colectivo se da por 3ntegramente reproducido, integrado y pactado por las partes, lo establecido en el todo el art3culo 6 del III Acuerdo Marco en este Convenio Colectivo, lo que en materia de nivel 3ptimo de empleo y de ocupaci3n se refiere.

6.2.- Retribuci3n del personal del Grupo 0 Auxiliar: El salario del G. P. 0 Auxiliar ser3, para 2001, de 124.848-pesetas brutas mensuales por todos los conceptos (14 pagas al a3o) que ser3 revisado anualmente por acuerdo de la Comisi3n Mixta. El salario bruto podr3 incrementarse hasta un 30% del salario mensual con complementos por cantidad de trabajo, seg3n aparecen recogidos en este Convenio.

6.3.- Selecci3n de personal portuario. Se realizar3 conforme lo establecido en el art3culo 7 del III Acuerdo Marco.

ARTICULO- 7- SUSPENSI3N DE LA RELACI3N LABORAL ESPECIAL.

1. El trabajador que suspenda la R.L.E., por iniciar una R.L.C. con una Empresa Estibadora, conservar3 los derechos econ3micos de antig3edad en la Sociedad de Estiba y Desestiba anteriores a la fecha de suspensi3n.

En el caso de que se reanudara la R.L.E. por alguna de las causas previstas en el Real Dto.-Ley 2/1986, el trabajador no percibir3 indemnizaci3n alguna de la Empresa Estibadora reintegr3ndose en la Sociedad de E. y D. con las condiciones de trabajo y los derechos econ3micos de los trabajadores de 3sta correspondientes a su mismo Grupo Profesional.

2. El tiempo de trabajo prestado bajo el r3gimen de R.L.C. con suspensi3n de la R.L.E., se computar3 a efectos de antig3edad por la S.E.E.D.

ARTICULO- 8- PROCEDIMIENTO DE INCORPORACI3N DE TRABAJADORES EN RELACI3N LABORAL COM3N.

Las Empresas Estibadoras que deseen contratar como fijos de sus plantillas (R.L.C.) a estibadores portuarios vinculados a la Sociedad de Estiba y Desestiba (R.L.E.), ajustaran el procedimiento de incorporaci3n de esos trabajadores en relaci3n labora com3n, a lo estipulado en el Artº 9. del III Acuerdo Sectorial

ARTICULO- 9- COMISI3N PARITARIA

A los 15 d3as de la firma de este Convenio, quedar3 constituida la Comisi3n Paritaria prevista en el artº 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores. Estar3 compuesta por 4 miembros, en representaci3n de los trabajadores (Sindicatos firmantes), y otros 4 en representaci3n de las Empresas, (dos A.P.E.A.M., y dos la S. de E. y D), que ser3n designados por las respectivas representaciones en la Comisi3n Negociadora de este Convenio.

Podr3n asistir a las sesiones de la Comisi3n Paritaria, con voz pero sin voto, un m3ximo de dos asesores por cada parte.

Ser3n funciones de la Comisi3n Paritaria:

9.1.La interpretaci3n aut3ntica de este Convenio

9.2.La mediaci3n entre las partes, interviniendo con car3cter preceptivo y previo, en todos los conflictos y asuntos colectivos que puedan surgir.

Corresponder3 a la representaci3n social o empresarial que decida iniciar acciones, la convocatoria de la Comisi3n Paritaria, para plantear el conflicto y alternativas de soluci3n, debiendo reunirse la misma, como m3ximo, dentro de los dos d3as siguientes a la convocatoria.

9.3.La colaboraci3n en los trabajos asumidos por la Comisi3n Mixta del III Acuerdo Sectorial, cuando as3 se le solicite por la misma.

9.4. Cualquier otra que le venga encomendada por el presente Convenio Colectivo.

Los acuerdos de la Comisi3n Paritaria deber3n ser adoptados por la mayor3a de votos de cada una de las dos representaciones.

ARTICULO- 10- CONDICIONES DE TRABAJO.**10.1 Llamamientos y nombramientos.**

Las Empresas Estibadoras pedir3n a la Sociedad de E. y D. los trabajadores portuarios que precisen para la realizaci3n de sus actividades y 3sta deber3 proporcion3rseles o emitir certificado de no-disponibilidad, organizando diariamente la distribuci3n y adscripci3n de sus trabajadores mediante el sistema de rotaci3n.

Las Empresas Estibadoras formular3n la solicitud por escrito normalizado o por cualquier sistema inform3tico que se implante con determinaci3n de:

N3mero de trabajadores de R.L.E. pedidos, con indicaci3n del Grupo Profesional y especialidad, con menci3n de las particularidades siguientes, adem3s de las que fije el impreso o los programas inform3ticos existentes al efecto:

-Identificaci3n del lugar de prestaci3n de los servicios.

- Naturaleza de los servicios a prestar.
 - Tipo de medio de transporte empleado.
 - Naturaleza de las mercancías a manipular.
 - Tipo y características de la unidad de carga.
 - Medios mecánicos a emplear.
 - Indicación aproximada del tiempo previsto de ejecución de las tareas.
- Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artº10.3.a).

Quedará prohibida la permanencia dentro de la oficina de contratación, tanto a estibadores como a contratadores de las Empresas, salvo a requerimiento expreso del personal de la Sociedad de Estiba. En el supuesto de que el conflicto afecte a una Empresa Estibadora y los trabajadores, la Sociedad de Estiba dará audiencia a ambas partes.

Estos procedimientos quedarán sometidos a los acuerdos que adopte de la Comisión Mixta del III Acuerdo Sectorial en materia de Calidad, y en todo caso, a los que se aprueben por la normativa ISO- en el Puerto de Palma.

Las Empresas Estibadores presentarán los pedidos con la antelación que se estipula en el artículo siguiente, con las formalidades, contenido y requisitos siguientes:

a)Indicación de la operativa o, en su caso, operativas a realizar; su localización en el Puerto; naturaleza de la mercancía a manipular; tipo y características de la unidad de carga, así como el resto de particularidades detalladas anteriormente.

b)Trabajadores de Relación Laboral Especial pedidos, con indicación del Grupo profesional y especialidad.

c)Trabajadores de Relación Laboral Común que se integrarán en el equipo de trabajo, con indicación del grupo profesional y especialidad que desempeñarán.

No se nombrará el personal cuando la Empresa Estibadora incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

Al efecto de distribuir y asignar el personal de la plantilla de la Sociedad de E. y D., se efectuarán de ordinario y con carácter obligatorio dos nombramientos diarios. La duración de cada nombramiento no excederá de quince minutos.

El primer nombramiento se realizará a las 7:15 horas, y corresponderá al primer turno.

El segundo nombramiento se realizará a las 12:30 horas, y corresponderá al segundo turno y, si así se incluye, para el tercero y cuarto turno. Los viernes se realizará un tercer nombramiento a las 18,30 horas.

En el último nombramiento del viernes, salvo que fuere festivo, en cuyo caso se estará al sistema establecido para días festivos, se asignará sólo el personal para los turnos a realizar el sábado y domingo siguientes.

El nombramiento para los días festivos se realizará igualmente en el último correspondiente a la víspera laborable.

Como norma se establece que ningún nombramiento podrá abarcar más de dos días consecutivos. Si se da la circunstancia de una sucesión de festivos se establece en ese caso que, en el tercer día (festivo) se realizará un nombramiento a las 07.15 horas, para cubrir ese tercer y sucesivos días festivos. Aquellos trabajadores que hayan asistido a ese nombramiento percibirán la cantidad de 8.250 ptas. en concepto de suplido con independencia de que fuesen o no contratados pero sí estuviesen efectivamente disponibles.

Para el caso de que se fije un horario especial de inicio de jornada o una jornada distinta de las pactadas, se establecerá por la Comisión Paritaria, el procedimiento para su nombramiento, atendiendo a la operatividad.

Las solicitudes deberán ser presentadas por las Empresas Estibadoras con una antelación mínima de quince minutos a la hora señalada para el nombramiento.

Se comenzará a nombrar siempre por el trabajador que está primero en la lista de rotación de cada Grupo Profesional.

Por el nombramiento la Sociedad de E. y D. comunica a los trabajadores de R.L.E. su asignación, es decir, el lugar de la prestación de los servicios, la función/es asignadas y la modalidad de jornada prevista.

En el interés de garantizar la máxima funcionalidad en las solicitudes, distribución y adscripción de los trabajadores de R.L.E.y R.L.C.. Se seguirán las siguientes pautas:

Para la composición de los equipos de trabajo con relación a la colocación del personal del G.P. 0 se procederá por este orden:

- a)Colocación del personal R.L.C., conforme establece el artículo 10.3.c) del III Acuerdo Marco.
- b)Se complementara con personal de la S.E.E.D.
- c)Los puestos que queden vacantes serán cubiertos con personal del G. P. 0., salvo lo dispuesto en el artículo 13 de este Convenio.
- d)Aquellos puestos que queden sin cubrir serán cubiertos por las empresas según lo previsto en el R.D.Ley 2/86.

Asimismo se seguirá para la colocación del G.P. II, el siguiente orden: Gruistas, mafistas, elevadores, choferes y amateros.

10.2 Ordenación de la jornada de trabajo.

10.2. 1) Tipos de jornada :

1.- ORDINARIAS. La duración de la jornada ordinaria en el Puerto de Palma, será de 1.820 horas anuales. Pudiendo ser efectuada en la modalidad partida o continua. La jornada continua tiene una duración efectiva de seis horas, si bien será considerada, a todos los efectos, como jornada ordinaria completa.

- 1.1.Partida, de lunes a viernes, de 08 a 12 y de 14 a 18.horas
- 1.2.Continua, de lunes a viernes, de 08 a 14 y de 14 a 20.horas

- 2.- NOCTURNAS.
- 2.1.Continua, de lunes a domingo, de 20 a 02 y de 02 a 08 horas.
- 3.- SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
- 3.1.Continua, de 08 a las 08.horas.
- 4.- HORARIOS ESPECIALES.

En atención a la importancia de los tráficos de línea regular de cabotaje en el Puerto de Palma, y a las necesidades de las Empresas de poder iniciar las labores de Estiba/Desestiba en los horarios previstos por los Armadores en función de las rotaciones de sus buques y en consecuencia se acuerda que, se podrán establecer horarios especiales de inicio de las distintas jornadas, en aquellas Empresas Estibadoras que así lo soliciten y en base a los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de operativas portuarias para atender buques de línea regular de cabotaje comunitario
- b).Que se efectúe durante un periodo de tiempo determinado, comunicado a la S.E.E. D. con al menos 15 días de anticipación.
- c).Que cualquier modificación posterior sea previamente comunicada a la S.E.E. D. también con 15 días como mínimo de anticipación.

El procedimiento a seguir para realizar horarios especiales, será el siguiente:

Las Empresas Estibadoras comunicarán a la S.E.E. y D. y a la Comisión Paritaria, con un mínimo de 15 días al previsto para iniciar el servicio, el tipo de jornada y horario que se desea efectuar, motivos, fecha de inicio, remuneración que se va a aplicar. La S.E.E. y D. comprobada la documentación recibida junto con la solicitud, analizada la misma y teniendo en cuenta en que medida ello pueda afectar o no al resto de Empresas Estibadoras y al servicio público, autorizará el nuevo horario para la Empresa solicitante. Para ello se requerirá acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio.

La jornada se iniciará a la hora convenida, debiendo el trabajador estar presente a dicha hora en el lugar de realización de la operación y en su puesto de trabajo.

10.2. 2) Finalización de la jornada:

Se considerará cumplida la jornada de trabajo efectiva en cualquiera de los supuestos:

- Sin perjuicio de lo establecido en el artº. 10.3.a), cuando el trabajador, una vez nombrado, finalice la operación para la que fue contratado, según el turno.
- Cuando, una vez iniciada, finalice la operación por causa ajena a la voluntad del trabajador.
- Cuando en el transcurso de una jornada para la que fue nombrado no se iniciase el trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador.

10.2.a). - Debido a la naturaleza de servicio público de Estiba, se ha regulado la realización de labores portuarias todos los días del año, en jornadas que cubren las 24 horas del día.

Las fiestas que cada año disfrutarán los trabajadores, serán las que establezca la Autoridad Laboral en el calendario correspondiente. En referencia al artº. 10.2.a) segundo párrafo del III Acuerdo Marco, las excepciones que se acuerdan son: 25 de diciembre; 1 de enero; 6 de enero; viernes santo, Ntra. Sra. del Carmen.

10.2.b). - En la ordenación de la jornada se salvaguardarán los límites de duración máximos y los descansos legales entre jornadas y el semanal.

10.2.c).- Dada la irregularidad en la prestación de trabajo en el Puerto, el control y cómputo de la jornada se realizará anualmente para cada trabajador.

10.2.d).- Se prohíbe con carácter general que, un mismo trabajador realice dos turnos en el mismo día cuando exista otro que, pudiendo efectuar tal actividad, no haya tenido ocupación efectiva en el día, a no ser que fuera el de descanso reglamentario.

10.2.e).- Los estibadores de R.L.E. deberán mantener la plena disponibilidad para su ocupación conforme a los turnos de trabajo, sistema de nombramiento y jornadas según viene establecido en el presente Convenio, garantizándose en cualquier caso, a tenor de lo previsto por el artº. 10.2.a), la realización de labores portuarias todos los días del año, en jornadas que cubran las 24 horas del día, los turnos tercero, cuarto, sábados y festivos serán de carácter voluntario siempre que quede garantizado el servicio público y cuando los trabajadores hayan completado su jornada semanal y sin perjuicio del derecho a la previa determinación del descanso semanal.

La determinación de los dos días de descanso semanal vendrá asignado por un sistema rotatorio semanal, que será publicado en el tablón de anuncios de la S. de E. y D.

10.2.f).- Las Empresas Estibadoras procederán a señalar para sus trabajadores de R.L.C., con antelación suficiente, el descanso de dos días naturales consecutivos a la semana. Cuando la Empresa no lo comunique, se entenderá que los días de descanso semanal serán el sábado y el domingo.

10.3. Organización del trabajo.

a- Las Empresas podrán ocupar con trabajo efectivo a los trabajadores, tanto de R.L.C. como de R.L.E., durante toda la jornada de trabajo en la realización de actividades portuarias que integran el ámbito funcional del presente Convenio, sea o no del servicio público, siempre que el inicio de la nueva operativa haya supuesto la finalización de la anterior. En el caso que la ocupación no afecte a la totalidad del equipo de trabajo, por no requerirlo la operación a juicio de la Empresa, la designación de los trabajadores que se queden a realizarla, atenderá a la rotación del empleo y especialidad requerida, siendo designado primeramente el que haya sido nombrado en primer lugar en esa jornada, según su número de lista, y así sucesivamente

b- Las partes reconocen la necesidad de regular en este Convenio la realización y obligatoriedad de las horas de remate si bien dada la complejidad de la materia, entienden que debe ser tratada en Comisión Paritaria, comprometiéndose a que figure como uno de los puntos de la orden del día de la primera Comisión que se convoque tras la firma del Convenio Colectivo.

c- La Sociedad de Estiba efectuará el control del número de turnos de trabajo efectivo realizados por los trabajadores de R.L.E., incluyendo los doblajes. También controlará el número de turnos efectuados por los trabajadores de R.L.C., incluyendo doblajes, para lo cual las Empresas Estibadoras notificarán a la S. de E. y D. los realizados por sus trabajadores de R.L.C.

d- Con referencia al artículo 10.3.d) del III Acuerdo Marco se acuerda que, para el doblaje (reenganche o repetición de turno) serán preferentes los trabajadores de R.L.E. de los G.P. II, III y IV, y a continuación los de R.L.C. (fijos de empresa).

10.4. Vacaciones.

En los términos señalados por el artº 10.4 del III Acuerdo Sectorial, los estibadores portuarios, tanto vinculados por R.L.C. como por R.L.E., disfrutarán de 30 días naturales retribuidos de vacaciones anuales, en función del salario base establecido en el artículo 10.6.a).

10.5. Permisos.

10.5.1. Permisos retribuidos: El trabajador, previo aviso y con causa justificada, podrá ausentarse del trabajo, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo que se indica a continuación:

20 días en caso de matrimonio.

3 días por nacimiento de hijo.

2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta 2º grado de afinidad y 4 días en caso de requerir desplazamiento a otra provincia.

3 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta 2º grado de consanguinidad, y 5 días en caso de requerir desplazamiento a otra provincia.

1 día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los días de permiso arriba reseñados son naturales y se retribuirán a razón del salario base correspondiente a cada Grupo Profesional establecido en el artº. 10.6.a).

10.5.2. Permisos no retribuidos. También podrá disponer para atender asuntos propios, hasta un máximo de 3 días en cada año natural. La concesión de estos permisos se solicitará con una antelación mínima de 4 días, y su concesión quedará supeditada a las necesidades operativas de su empresa.

10.6. Salarios

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán sus retribuciones mediante el sistema de cheque nominativo o transferencia bancaria a las cuentas corrientes o de ahorro que libremente comunique cada uno de ellos a la Sociedad de Estiba o Empresa Estibadora. La determinación del salario y sus complementos se hará el último día de cada mes, liquidándose y abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

Se establece la estructura salarial de acuerdo con los siguientes criterios :

a) Se establece un salario base para cada uno de los Grupos Profesionales I, II, III, y IV, en el que se incluyen la parte proporcional del descanso semanal y de los días festivos anuales, que para el año 2.000 asciende a:

G.P.IV.- Capataz	14.700 ptas./turno
G.P.III.- Clasificador de mercancías:	
- Con dos o más especialidades	14.300 ptas./turno
- Con una especialidad	13.790 ptas./turno
G.P.II.- Oficial manipulante:	
- Con tres o más especialidades	13.600 ptas./turno
- Con dos especialidades	13.100 ptas./turno
- Con una especialidad	12.600 ptas./turno
G.P.I.- Especialista:	12.430 ptas./turno

b) Los trabajadores portuarios percibirán dos pagas extraordinarias anuales, una el mes de junio y la otra el mes de diciembre, por una cuantía equivalente, cada una de ellas, a 30 días de salario base, más la antigüedad (C.P.N.A.), si corresponde. Dichas pagas se abonarán el día 15 de junio y 15 de diciembre.

c) Se establece, para los trabajadores incluidos en el ámbito personal del presente convenio (artº.2), una garantía de percepción salarial de 30 turnos mensuales, los turnos no trabajados hasta completar los 30, se percibirán al valor del salario de asistencia o de inactividad que queda fijado en 8.214 ptas. En el cómputo de los 30 turnos se tendrá en cuenta los doblajes y las causas legales y convencionales de suspensión del contrato, así como los permisos. Esta garantía sustituye en todo caso al que venía denominando salario de inactividad.

d) El complemento personal de antigüedad desaparece como concepto retributivo. Se respetan las cantidades vigentes (8.180 ptas./quinquenio/año 2.000) y el devengo de los tramos temporales, en la forma ahora pactada, a que tenga derecho el personal existente en el censo de R.L.C. y de R.L.E. a la fecha de la firma del III Acuerdo Sectorial (27.09.99). El mencionado personal percibirá este concepto como complemento personal no absorbible (C.P.N.A.).

e) Pluses de jornada, en orden al establecimiento de una estructura de los mismos fijándose las cuantías remuneratorias en sintonía y de acuerdo con los cuatro tipos de jornada establecidos por el III Acuerdo Sectorial. (artº 10.5.f.).

-- Jornadas ordinarias.

-- Jornadas nocturnas : Las jornadas trabajadas entre las 20 horas y las 08 horas, tendrán una retribución específica incrementada en un 45% sobre el salario base y el del G.P./Especialidad.

-- Jornadas de sábado. Jornadas de domingo y festivos: Cuando los estibadores portuarios deban trabajar en sábados, domingos, y festivos, percibirán una retribución específica incrementada en un 95% sobre el salario base y el del G.P./Especialidad.

-- Las retribuciones específicas de nocturnidad, sábados, domingos y festivos son acumulables (140%)

f) Complementos de cantidad y calidad

SISTEMAS DE RENDIMIENTO, REMUNERACIÓN Y TRABAJO.

RENDIMIENTOS MINIMOS PACTADOS

Dado el establecimiento de primas de productividad por el presente Convenio. Se acuerda expresamente el cumplimiento de unos rendimientos mínimos por jornada en las distintas operativas, ello con relación a lo estipulado en el artículo 17, apartado 21, Capítulo "Faltas muy graves" del III Acuerdo Marco y del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, el cumplimiento de 40 movimientos en jornada intensiva y de 60 movimientos en jornada ordinaria, entendiéndose estos rendimientos mínimos en condiciones normales de operatividad.

PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD.

Regularización del sistema de primas de productividad, en las condiciones establecidas por el R.D.-Ley 2/1986 y el III Acuerdo Marco, a percibir por

el personal portuario, perteneciente a los G.P. II, III y IV.

Por su carácter general a cualquier operativa, se señala:

Se percibirá la prima de productividad, referida a la operativa en la que el trabajador desarrolle sus funciones, a contar desde el primer movimiento y una vez superados los movimientos mínimos pactados.

Se consideran movimientos mínimos, el número de movimientos de las unidades de carga, (contenedores, plataformas o cualquier otro movimiento que se efectúe por necesidades de la operativa.), que deban realizarse por un medio mecánico y en unidad de tiempo. Ello entendido en condiciones operativas normales.

Cuando por razones no operativas, sea necesario utilizar la maquinaria o disponer del personal, y ello impida, paralice o reduzca la posibilidad de efectuar el mismo nivel de productividad o ritmo de trabajo, se valorará la productividad perdida en ese tiempo, liquidándose en función de los promedios obtenidos hasta la paralización y en función de los movimientos efectivamente realizados.

La prima de productividad, sustituye y absorbe a cualquier otra percepción que pudieran venir percibiendo el personal referido por ese concepto.

Las primas de productividad aquí desarrolladas, se percibirán en todos los tipos de jornadas que se realicen, nocturnas y festivas incluidas, sin que el tipo de jornada pueda suponer incremento o variación alguna en el importe por movimiento establecido para las distintas operativas.

OPERATIVAS:

A). En buques tipo Ro-Ro y Portacontenedores.

1.-Primas de productividad

Percibirán la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS por movimiento de contenedores y/o plataformas, a contar desde el primero, una vez superados los movimientos mínimos correspondientes.

2.-Movimientos mínimos.

MEDIO MECÁNICO	MOVIMIENTOS POR HORA.
Gruas-Convencionales pórtico/pluma	12
Grúas Gantry	18
Maffi	7

Para las operaciones en las que el mayor porcentaje de movimientos se realice con ascensores, se considerarán alcanzados los movimientos mínimos para el pago de la productividad, cuando haya finalizado totalmente la descarga. El abono de la prima se realizará desde el primer movimiento.

Todos los movimientos mínimos aquí relacionados se entienden en condiciones normales de operatividad.

B). Con vehículos. Carga y descarga de coches y furgonetas.

1.-Primas de productividad.

Superados los movimientos mínimos, cada conductor percibirá CIENTO PESETAS por coche/furgoneta, a contar desde el primero, en cómputo individual.

2.-Movimientos mínimos:

En jornada ordinaria.....56 coches/conductor en carga/descarga.

En jornada intensiva.....42 coches/conductor en carga/descarga.

NOTA.- Si por conveniencia de la Empresa se contratara a un taxista, éste percibirá la misma prima que el resto de conductores, así como el capataz y el clasificador. La operativa del taxista no computará a efectos de los movimientos mínimos.

Cuando en una misma operativa coincidan la carga/descarga de plataformas y de vehículos, los conductores de estos últimos se registrarán por lo establecido en este apartado B). El resto del personal, por el correspondiente apartado A). C).

C). En otros tipos de operativas.-

1.-Primas de productividad.

C I Buques de Madera: 85 pts. fardo/trabajador.

C II Mercancías paletizadas: 85 pts palet/trabajador.

C III Faquinaje: 7.000 pts./trabajador

C IV Bobinas papel:

Pequeñas: 42 pts./bobina/trabajador

Mediana: 63 pts./bobina/trabajador.

Grandes: 84 pts./bobina/trabajador

C V Troncos: 12.000 pts/jornada/trabajador

C VI Graneles: 7.000 pts/jornada/trabajador.

C VII Yates..... *(debido a la complejidad de estas cargas se someterá al estudio de la Comisión Paritaria).

C VIII Cualquier otra operativa/mercancía no contemplada en el detalle anterior será sometida a Comisión Paritaria para que fije la primas y sus movimientos mínimos.

Cuando para la estiba y/o desestiba de carga distinta a la de contenedores y/o plataformas, se utilice como medio mecánico la grúa, se establece un plus de calidad con exclusividad para este tipo de mercancía, de VENTISEIS MIL PESETAS por grúa empleada en la mencionada operativa, cantidad que será repartida entre los componentes del equipo de trabajo pertenecientes a los G.P. II, III y IV., siempre que no se ocasionen daños o roturas a la carga superiores en un 5% del total manipulado en esa operativa.

2.-Movimientos mínimos.

C I Madera americana sin preeslingar:

- Buque con entrepuentes: 60 fardos/jornada.

- Buque sin entrepuentes: 80 fardos/jornada.

Madera sueca sin preeslingar: 100 fardos/jornada.

Madera sueca preeslingada: 125 fardos/jornada.

C IV Buque ro-ro: 200 bobinas/jornada.

Buque convencional: 300 bobinas/jornada.

D). Operativas de recepción y entrega (Faquinaje)

Se diferencian a efectos del cobro de primas de productividad dos tipos de operativas: D.1.-Las que se efectúen de forma que las máquinas empleadas asistan al servicio de un buque o buques, además de sus labores de entrega y recepción, y D.2.- Las que únicamente efectúan labores puras de faquinaje sin asistir al buque.

Las primas a percibir según cada caso serán:

D.1.- Percibirán la misma prima que los estibadores del buque que estén asistiendo, y en el caso de que asistieran a distintos buques o equipos servirá de referencia para el percibo de las primas de productividad el equipo de trabajo que hubiera realizado mayor número de movimientos. D.2.- Percibirán una prima igual a la establecida en otros tipos de operativas C.-, es decir, 7000.ptas trabajador turno.

E).- Los trabajadores que deban realizar su trabajo en los muelles de Pelaires, Ribera de S. Carlos y Dique del Oeste, siempre y cuando este no sea su lugar de trabajo habitual, percibirán un suplido en concepto de transporte, con cargo a la Empresa Estibadora, de 500 ptas. en jornada intensiva y 1.000 ptas. en jornada ordinaria. Salvo que la Empresa estibadora facilite el medio de transporte, en tal caso ésta deberá comunicarlo en la hoja de llamamiento.

ARTICULO- 11- MOVILIDAD FUNCIONAL Y POLIVALENCIA.

1.-Todos los trabajadores portuarios realizarán las funciones correspondientes a su Grupo Profesional y especialidades reconocidas y el nombramiento se efectuará según la especialidad requerida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden establecido en este Convenio.

En una misma jornada se podrán realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del G.P. del trabajador.

2.-La existencia de especialidades dentro de un G.P. no limita, en modo alguno la movilidad funcional de los trabajadores pertenecientes al mismo y solo está limitada por la acreditación del trabajador, para realizar determinadas tareas.

3.-Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los de otro G.P. que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad requerida.

4.- La polivalencia entre grupos se implantará siempre que en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo. Esta polivalencia viene limitada solo por la acreditación profesional del trabajador. Así, el nombramiento deberá efectuarse para trabajar en otro grupo, cuando se haya agotado la lista del grupo de referencia y se tenga la especialidad requerida para desempeñar las tareas específicas del otro grupo.

5. Los estibadores del Grupo 0 Auxiliar no podrán, por el carácter formativo de su propio Grupo Profesional, ejercer funciones y tareas de los Grupos I,II,III y IV salvo en tareas complementarias y para los trabajos concretos que hayan de desarrollar dentro de su plan de formación, percibiendo en todo

caso, las retribuciones correspondientes al Grupo 0 Auxiliar.

6. - Los trabajadores de R.L.C., para ejercer la polivalencia con tareas de otro grupo distinto al suyo, deberán acreditar, además de su capacitación profesional, la no-disponibilidad de trabajadores de R.L.E. del G.P. requerido.

7. - La Sociedad de Estiba dispondrá de trabajadores suficientes en los distintos G.P. para cubrir la actividad habitual de la misma. Para la promoción, los trabajadores deberán tener acreditada la capacitación para el nuevo Grupo. La convocatoria, pruebas, puntuación y prelación, se hará según normas objetivas acordadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

En el caso de discrepancias sobre la materia contenida en este apartado 6 sobre el sistema de promoción establecido. Él o los perjudicados, plantearán de manera previa y con carácter preceptivo la cuestión ante la Comisión Mixta, tal como indica el III Acuerdo Sectorial en el artº. 12.2.

ARTICULO -12- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en el artº. 12 del III Acuerdo Sectorial, se establecen los siguientes Grupos profesionales (G.P.):

GRUPO 0:	Auxiliar
GRUPO I:	Especialista
GRUPO II:	Oficial Manipulante
GRUPO III:	Controlador de Mercancía
GRUPO IV:	Capataz

La descripción y enumeración de las funciones y especialidades de cada Grupo Profesional, es la que aparece detallada en el artº 12 del III Acuerdo Sectorial.

ARTICULO -13- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL DEL GRUPO PROFESIONAL 0 AUXILIAR.

Se estará a lo establecido al respecto en el III Acuerdo Marco, y a lo pactado sobre esta materia por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO -14 -MEJORAS DE LA ACCIÓN PROTECTORA

Los trabajadores portuarios (R.L.C. y R.L.E.), en caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, tendrán garantizadas las siguientes prestaciones económicas:

Del primer día de baja al tercer día : Por día, equivalente al 25% de la base de cotización diaria del mes anterior a la fecha de la baja.

Del cuarto día hasta el vigésimo, equivalente al 70%.

Del vigésimo primero en adelante, equivalente al 90%.

En caso de accidente laboral percibirán por día el equivalente al 100% desde el día siguiente.

Para ello, las Empresas Estibadoras se obligan a complementar las cantidades precisas hasta alcanzar dichas percepciones.

Control del absentismo: Será realizado periódicamente por la comisión paritaria del convenio, la cual podrá limitar los complementos anteriores, al objeto de evitar disfunciones.

Se acuerda abonar por trabajador fijo de empresa y de R.L.E., la cantidad de 5.004 ptas. mensuales para el año 2.000, en concepto de mejora de la acción protectora.

ARTÍCULO- 15- INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL.

En caso de accidente de trabajo que derive en muerte, gran invalidez o invalidez absoluta, las Empresas Estibadoras incluidas en el ámbito funcional y personal del Convenio que operen en el Puerto de Palma, se obligan al pago, tanto a trabajadores de R.L.C. como de R.L.E., de las siguientes cantidades que se relacionan :

Por muerte, 5.000.000.ptas. Será, beneficiarios los causahabientes, salvo otra designación expresa.

Por gran invalidez o invalidez permanente absoluta, 5.500.000.ptas.

ARTÍCULO- 16 -PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El riesgo de las operaciones portuarias exige la adopción de las máximas garantías de profesionalidad en su realización, sin perjuicio de las acciones que en ese sentido se reserve la Comisión Mixta. En los términos previstos en el artº 14 del III Acuerdo Sectorial, dentro de los tres primeros meses de vigencia del presente Convenio, se creará un Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario de participación de los trabajadores portuarios, Empresas Estibadoras y Sociedad de Estiba.

ARTÍCULO- 17 -DERECHOS SINDICALES.

Durante la vigencia de este Convenio y de sus prórrogas, serán de

aplicación los derechos sindicales señalados por el artº.16 del III Acuerdo Sectorial.

ARTÍCULO-18 - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Durante la vigencia de este Convenio y de sus prórrogas, serán de aplicación lo dispuesto por el artº.17 del III Acuerdo Sectorial.

ARTÍCULO - 19 - VESTUARIO.

Se entregará y será de uso obligatorio los siguientes equipos de trabajo:

I) Equipo de verano, constara de :

1 par de zapatos de seguridad de la homologación C-3.

3 camisetas de algodón de manga corta

2 pantalones de algodón (cortos o largos)

1 chaleco de entretiempo.

1 gorra de algodón y malla.

II) Equipo de invierno, constara de :

1 par de botas o zapatos de seguridad de la homologación C-3

2 mudas compuestas por 2 chaquetillas y 2 pantalones de pana.

2 camisetas de algodón de manga larga

2 jerseys de abrigo.

1 gorro de abrigo.

1 Anorak de abrigo, cada dos años.

III) Equipo de agua, constará de:

1 par de botas de seguridad para agua de la homologación C-3.

1 traje impermeable de loneta.(traje y pantalón)

Todos las prendas y equipos, serán de entrega y dotación anual, a excepción del anorak, que será bianual.. Cualquier prenda o E.P.I.deteriorado por el uso, será renovado antes de este periodo, contra entrega del usado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del presente convenio (artº. 4) , los conceptos económicos del sistema de rendimientos y remuneración del trabajo serán abonados y liquidados con efectos al día 1 de Febrero del 2.001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Primera.- Las partes firmantes se obligan al estricto cumplimiento del presente Convenio Colectivo durante toda su vigencia, y sus posibles prórrogas, siendo de obligado cumplimiento para todas aquellas empresas estibadoras y trabajadores portuarios, que desarrollen sus funciones en el puerto de Palma de Mallorca a tenor de lo establecido en el R.D.L. 2/1986.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Segunda.- La renuncia de un trabajador al desempeño de las funciones propias de su capacitación profesional se someterá con carácter previo a la Comisión de Formación, quien decidirá sobre la renuncia y los efectos económicos de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Tercera.- El procedimiento para la colocación del personal portuario se realizará, salvo razones organizativas justificadas, conforme a los siguientes criterios de orden:

1.- Prevalece intensiva sobre ordinaria.

2.- A igualdad de jornada prevalece el buque sobre la operativa del faquinaje.

3.- En múltiples buques prevalece el primero que amarre.

4.- En distintas operativas prevalece la vertical sobre la horizontal.

5.- Si se opera en múltiples bodegas, se distribuye el personal empujando desde la bodega de proa hacia la de popa.

6.- En el supuesto de que alguna empresa estibadora operara mas de un barco y alguno de ellos fuese mixto (pasaje/carga) podrá destinar preferentemente los trabajadores a ese barco con independencia de su orden de atraque.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Cuarta.- Cuando se opere en condiciones adversas a causa de lluvia se abonará un plus por trabajador/jornada de 3.000.- pesetas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Quinta.- En relación con lo dispuesto en el artículo 82, 3 del E.T., las partes optan por no regular la inaplicación del régimen salarial de este convenio. En consecuencia al no contener la citada cláusula de inaplicación, ésta sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL. Las partes concertantes del presente Convenio Colectivo:

Coordinadora de Trabajadores del Mar/Sindicato Independiente de Estibadores de Mallorca.

Comisiones Obreras de les Illes (CC.OO).

S.A. Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Palma de Mallorca,

Asociación Provincial de Empresarios de Actividades Marítimas de Baleares, (A.P.E.A.M.).

— o —

Num. 10960

Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del día 26-05-2003, por la que se hace público el convenio colectivo del "Personal del Ayuntamiento de Pollença".

Referencia:

Sección: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 87 (Libro 3, asiento 18º)

Código del convenio: 07/01112.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pollença, han suscrito su Convenio Colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y el citado convenio en el BOIB.

Palma, 26 de Mayo de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral

Fernando Galán Guerrero

(ver el texto en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 10887

Corrección de erratas observadas en la publicación de la Resolución del director general de Planificación y Centros de día 30 de abril de 2003 (BOIB núm. 73, de 22-05-2003) por la cual se autorizan determinadas escuelas de música reconocidas por la Consejería de Educación y Cultura para solicitar el certificado de grado elemental de música.

Se ha advertido la existencia de erratas en la publicación de la Resolución del director general de Planificación y Centros de día 30 de abril de 2003 (BOIB núm. 73, de 22 de mayo de 2003) por la cual se autorizan determinadas escuelas de música reconocidas por la Consejería de Educación y Cultura para solicitar el certificado de grado elemental de música.

Conforme a lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 2002, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos), se procede a corregir las erratas existentes en el anexo I de dicha Resolución.

Escuela de música reconocida

Especialidades que tiene autorizadas

DONDE DICE:

Escuela de Música y Folklore del Patronato Municipal de Música del Ayuntamiento de Eivissa

Flauta, percusión, piano, saxofón, trompeta, violín

TIENE QUE DECIR:

Escuela de Música y Folklore del Patronato Municipal de Música del Ayuntamiento de Eivissa

Flauta, percusión, piano, saxofón, trompeta, violín, clarinete, trompa

Palma, 28 de mayo de 2003

El director general de Planificación y Centros

Jaume Gual i Móra

— o —

Num. 10890

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 10 de mayo de 2003, mediante la cual se convocan ayudas para fomentar el uso de la lengua catalana en la señalización y los carteles de información general de carácter fijo de los establecimientos comerciales

Dado que el art. 4 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, dispón que los poderes públicos tienen que adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos la promoción, el conocimiento y el uso normal de la lengua catalana

dado que el art. 8 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación {ordenamiento} de la actividad comercial en las Islas Baleares, establece y regula los derechos lingüísticos de los consumidores;

dado que el art. 8.3 de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares, dispone que "la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para los consumidores de los establecimientos abiertos tienen que ser redactados, al menos, en catalán";

dado que el art. 8.4 de la ley mencionada anteriormente establece que "las administraciones competentes promoverán el uso progresivo de la lengua catalana en los letreros, símbolos y distintivos de los establecimientos comerciales de las Islas Baleares";

Y atendido el programa de normalización lingüística para el año 2003, es necesario disponer de una serie de ayudas que se consideran adecuadas e imprescindibles para el desarrollo correcto de las actividades y de los objetivos de la Dirección General de Política Lingüística.

Esta resolución tiene por objeto la convocatoria de ayudas para fomentar el uso de la lengua catalana en la señalización y los carteles de información general de carácter fijo de los establecimientos comerciales para el año 2003, de acuerdo con las bases aprobadas mediante Orden del consejero de Educación y Cultura, de 25 en marzo de 2003 (BOIB núm. 40, de 26 de marzo de 2003), las cuales serán de aplicación en la mencionada convocatoria en todo aquello que ésta no prevea.

En virtud del previsto en la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, visto el informe favorable previo de la dirección general de presupuestos y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el año 2003, y en relación a las ayudas para fomentar el uso de la lengua catalana en la señalización y los carteles de información general de carácter fijo de los establecimientos comerciales, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Plan de ayudas

Se establece un plan de ayudas para fomentar el uso de la lengua catalana en la señalización y en los carteles de información general de carácter fijo de los establecimientos comerciales durante el año 2003.

2. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta línea de ayuda es conceder subvenciones para la señalización y los carteles de información general de carácter fijo hecha por establecimientos comerciales, cuyos titulares seran persona físicas o jurídicas. El apoyo que dará la Dirección General de Política Lingüística a estas actividades es: